



ORDEN ADMINISTRATIVA NUM. 2024- 08

PARA EXTENDER LA VIGENCIA DE LAS LICENCIAS DE CAZA VENCIDAS DESDE ABRIL 2024 CUYA RENOVACIÓN HAYA SIDO PRESENTADA A TIEMPO, ESTABLECER UN PROCEDIMIENTO PROVISIONAL DE INSCRIPCIÓN Y TRANSFERENCIAS DE ARMAS DE CAZA

- POR CUANTO:** Esta Orden Administrativa se emite en virtud de la facultad conferida por la Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, mejor conocida como *Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales*, la Ley 171-2018, mejor conocida como *Plan de Reorganización del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales* (en adelante, DRNA o Departamento), la Ley Núm. 241-1999, según enmendada, conocida como la *Nueva Ley de Vida Silvestre de Puerto Rico* y el Reglamento Núm. 6765 de 11 de febrero de 2004, conocido como *Reglamento para Regir la Conservación y el Manejo de la Vida Silvestre, las Especies Exóticas y la Caza en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico*.
- POR CUANTO:** La Ley Núm. 241-1999, *supra*, en su Artículo 9, Se faculta al Secretario para promulgar reglamentos relativos a los siguientes aspectos entre otros: (a) ... (d) Establecer los procedimientos y trámites a seguir por las personas interesadas en obtener las licencias o permisos autorizados mediante esta Ley, así como los costos de estos. ...
- POR CUANTO:** La Ley Núm. 241-1999, *supra*, dispone en su Artículo 12 que las licencias de caza deportiva tendrán una vigencia de 5 años a partir de su expedición y se renovarán en la fecha de nacimiento del solicitante.
- POR CUANTO:** La Ley Núm. 241, *supra*, estipula en su Artículo 13, Inciso (b) los procedimientos para la renovación de las licencias de caza deportiva.
- POR CUANTO:** Según lo dispuesto en el Artículo 13 b (1) de la Ley Núm. 241 *supra*, la solicitud de renovación se hará por escrito al Secretario, treinta (30) días laborables antes de la fecha de vencimiento de la licencia, la cual será la fecha de nacimiento del solicitante.
- POR CUANTO:** Cada 5 años el DRNA tiene que renovar las licencias de alrededor de 5,000 personas que poseían licencia de caza deportiva antes del 2004.
- POR CUANTO:** El Reglamento 6765, establece en su Artículo 3.07(A), que toda licencia se expedirá mediante una tarjeta debidamente cancelada con el sello del Departamento.
- POR CUANTO:** El paso de la tormenta tropical Ernesto el 14 de agosto de 2024, las interrupciones de las labores por asuntos energéticos, la dificultad de reemplazar el personal especializado que se ha retirado debido a las restricciones de la Junta de Supervisión Fiscal, la escasez de

algunos materiales especializados y otros, han imposibilitado el atender y completar todos los trámites relacionados a la caza, antes de la apertura de la temporada del 2024.

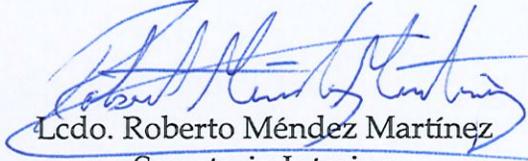
POR TANTO: Debido a las razones antes indicadas, Yo, Roberto Méndez Martínez, Secretario Interino del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, en virtud de las facultades y deberes que me otorgan las leyes y reglamentos antes citados y en aras de brindar el mejor servicio posible al pueblo de Puerto Rico, declaro:

1. Se extenderá la vigencia de toda licencia de cacería deportiva que su fecha de expiración sea en el año 2024 y que la solicitud de renovación haya sido radicada dentro del término (30 días) antes del vencimiento, hasta tanto el Departamento le expida su nueva licencia.
2. Los cazadores cobijados por esta Orden Administrativa deberán tener, en todo momento, su licencia de cazador y copia de la hoja de solicitud de renovación debidamente ponchada por las Oficinas del DRNA.
3. Toda persona con licencia de caza deportiva debe realizar los trámites para la renovación de ésta según el procedimiento estipulado en la Ley 241-1999, *supra*, y el Reglamento 6765, creado a su amparo.
4. La Oficina de Permisos y Licencias Forestales, Vida Silvestre y Pesquerías, dará prioridad a la expedición de las licencias de caza, inscripción o transferencias de armas de caza a peticionarios que realizan esta gestión por primera vez.
5. Se requiere que el Cuerpo de Vigilantes, la Policía de Puerto Rico, las armerías y los cazadores tomen conocimiento sobre este procedimiento provisional.

VIGENCIA: Esta Orden Administrativa tendrá vigencia a partir de su firma y expirará cuando culmine la temporada de cacería el 30 de enero de 2025. Se ordena la publicación de la presente Orden Administrativa en la página de internet <http://drna.pr.gov/>, a tenor con la Sección 2.20 de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, según enmendada. Así como el envío de una copia a la Policía de Puerto Rico para que advenga en conocimiento.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y hago estampar en ella el sello del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, en San Juan, Puerto Rico, hoy 4 de septiembre de 2024.




Lcdo. Roberto Méndez Martínez
Secretario Interino